



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2010-00162-00
Accionante	Ligia Graciela Rubiano Buitrago y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Decreta Medidas Cautelares
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se solicita por la parte ejecutante el decreto de embargos, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones perseguidas.

## 2. CONSIDERACIONES

Si bien, en principio las cuentas destinadas a la salud, son inembargables, la Corte Constitucional ha establecido, unas excepciones a dicha regla, que se señalan a continuación:

*"(...) Inembargabilidad de los recursos del SGSSS*

*1. Fundamento constitucional y definición. La inembargabilidad de los recursos del SGSSS es un principio constitucional que se deriva de los artículos 48 y 63 de la Constitución. En virtud de este principio, estos recursos no pueden ser objeto de gravámenes tributarios ni de medidas judiciales o administrativas de embargo.*

*2. Contenido y excepciones. El contenido del principio de inembargabilidad, así como el alcance de sus excepciones, depende de la fuente del recurso. En concreto, la Corte Constitucional ha diferenciado entre los recursos del SGSSS que provienen del SGP y aquellos cuya fuente son las cotizaciones de los afiliados:*

*(i) Recursos que provienen del SGP. El principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP no es absoluto y admite excepciones. En concreto, **estos recursos pueden ser embargados con el objeto de garantizar el pago de: (a) obligaciones laborales, (b) sentencias judiciales y (c) títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.** Lo anterior, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP.*

*(ii) Recursos que provienen de cotizaciones. Las cotizaciones son recursos parafiscales que pertenecen al sistema de seguridad social en salud, de modo que no ingresan al presupuesto general de la Nación ni se mezclan con otros recursos del erario. Por esta razón, a estos recursos no son aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia T-172/22 Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Magistrada ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)



*3. La inembargabilidad de las cuentas maestras de recaudo. Las cuentas maestras de recaudo que las EPS registran a nombre de la ADRES contienen recursos que provienen de las cotizaciones de los afiliados y los beneficiarios y, por lo tanto, son inembargables. A estas cuentas no les son aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP. Los recursos que son recaudados en estas cuentas pertenecen al Sistema de Seguridad Social, son administradas por la ADRES y no forman parte del patrimonio de las EPS. Por estas razones, la Constitución no permite que estas cuentas sean embargadas con el objeto de garantizar el pago de deudas de las EPS a IPS, derivadas de la prestación de servicios o actos médicos.”*

De acuerdo con lo anterior y en armonía con lo establecido en el artículo 599<sup>2</sup> del Código General del Proceso, las medidas cautelares solicitadas resultan procedentes, pues persiguen el pago de una condena impuesta a través de una sentencia judicial, razón por la cual se procederá a su decreto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se decreta el embargo de las cuentas bancarias, títulos valores, CDTs que posea la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. NIT 900971006- y que no hagan parte de los recursos inembargables señalados en los artículos 195<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el 594<sup>4</sup> del Código General del Proceso, que hagan parte de las excepciones mencionadas en la parte considerativa de la presente providencia, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO AV VILLAS.

Limítense la medida a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450'000.000,00). **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>2</sup> LEY 1564 DE 2012, ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SEQUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

<sup>3</sup> LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES.

(...)PARÁGRAFO 2. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

<sup>4</sup> LEY 1564 DE 2012, ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>5</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea12765747e2b8059733247250882a9c80c93212cb1e2716138b8b1123b92c0c**

Documento generado en 23/02/2023 04:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2010-00162-00
Accionante	Ligia Graciela Rubiano Buitrago y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Libra Mandamiento de pago
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se promueve demanda ejecutiva por los señores Macedonio Rivera Rubiano, Wilmer Giovanni Rivera Rubiano, Edison Javier Rivera Rubiano y Ligia Gracia Rubiano Buitrago, esta última en nombre propio y como heredera determinada de la señora María Eva Buitrago Marín con el fin de lograr, el pago de las obligaciones de que da cuenta la sentencia proferida Por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", el 3 de junio de 2020 y el auto del 6 de mayo de 2021, aclarado mediante providencia del 20 de mayo de 2021.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene, que las mencionadas providencias, se encuentran debidamente ejecutoriadas, la parte promovió la respectiva reclamación administrativa y ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> sin lograr el pago de las obligaciones, a la par, este

---

<sup>1</sup> LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.



Despacho es competente para conocer del asunto<sup>2</sup>, por lo que se libraré mandamiento de pago.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y en favor de Macedonio Rivera Rubiano, Wilmer Giovanni Rivera Rubiano, Edison Javier Rivera Rubiano Ligia Gracia Rubiano Buitrago, esta última en nombre propio y como heredera determinada de la señora María Eva Buitrago Marín, respecto de las obligaciones contenidas en la sentencia del el 3 de junio de 2020 y el auto del 6 de mayo de 2021, aclarado mediante providencia del 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que la parte accionada cumpla con la obligación contenida en la sentencia del 3 de junio de 2020 y el auto del 6 de mayo de 2021, aclarado mediante providencia del 20 de mayo de 2021.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de los demandantes, al abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.915 y tarjeta profesional número 168.358 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>2</sup> **Artículo 155. (Modificado por el art. 30, Ley 2080 de 2021). Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:**

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-038-2009-00149-00
Accionante	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Accionado	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. — Confianza S.A.
Providencia	Ordena entrega de título
Sistema	Escritural

### 1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitó la entrega del depósito judicial realizado por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., por lo que mediante auto del 13 de febrero de 2020 se requirió al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá para que pusiera a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia, los dineros depositados que se hallaren a su disposición.

Mediante oficio No. J38-00088-2021 del 12 de abril de 2021 el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá informó sobre la conversión a órdenes de este Despacho del depósito judicial No. 400100002807680.

Verificado el expediente se advierte el informe de depósito judicial obrante en archivo pdf denominado "04Sabana de Título"

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra depósito judicial constituido en favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se procederá a ordenar que por la Secretaría del despacho se lleve a cabo su entrega, esto es, el correspondiente a lo consignado por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. por valor de \$408.258.884.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de diciembre de 2019 fue aprobada liquidación del crédito efectuada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 461 del Código General del Proceso, se debe continuar con la ejecución por el saldo y se ordenará efectuar la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener como abono al crédito la suma que se ordena entregar en la presente providencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial por valor de \$408.258.884 a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Continuar la ejecución por el saldo del crédito, conforme a la liquidación aprobada.

TERCERO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso, para cual se deberá tener en cuenta como abono al crédito la suma depositada que se ordena entregar en la presente providencia.





CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476507268db3b4ca3eb04321f8d43562b7e80d5875863e4317d619318b46b215**

Documento generado en 23/02/2023 03:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00656-01
Accionante	Hugo Andrés Araya Linares
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia proferida el día 26 de enero de 2023, el tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, entre otras determinaciones, resolvió

*"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, proferida el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar quedará así:*

*PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la NACIÓN — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de los perjuicios causados al ciudadano HUGO ANDRES ARAYA LINARES, identificado con la C.C. 79.886.012.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título reparación del daño, se condena a la NACIÓN — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de daño moral a HUGO ANDRES ARAYA LINARES, la suma de dinero equivalente VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) a la fecha de este fallo.*

*TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a título reparación del daño, se condena a la NACIÓN — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos (buen nombre y a la honra) a HUGO ANDRES ARAYA LINARES, la suma de dinero equivalente CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) a la fecha de este fallo.*

*CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda."*

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

SEGUNDO: Realícese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da61b70ec4648dda9004883babd8c6fc8133609fdb894b201eeb13a6cb2e3f8**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00079-00
Accionante	Henry Duarte Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst	\$1.000.000,00
Agencias en derecho 2 Inst	
Total, liquidación	\$1.000.000,00

Total: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478f4c0ec9281843b93a40f6f2c5cd9743b69529f06210a46510ab84139df8b7**

Documento generado en 23/02/2023 02:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00277-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Fernando Vargas Peñalosa y otros
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (3%)	\$3.124.067,73
Agencias en derecho 2 Inst	
Total, liquidación	\$3.124.067,73

Total: TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.124.067,73)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c213ad8a19c9b92cf764d94b0a9b104b771646a12e2614e807ad5139b218b56**

Documento generado en 23/02/2023 02:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00011-00
Accionante	Sociedad Outsourcing Financieros Ltda.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 14 de diciembre de 2022 que fijó honorarios al perito
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de diciembre de 2022 el despacho fijó los honorarios del auxiliar de la justicia Pedro Ignacio Castro Vivas, perito financiero, en la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### 1.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte demandante presenta recurso de reposición contra la anterior decisión en consideración a la tasación del monto fijado, indicando que desde el 15 de marzo de 2021 solicitó la remoción del perito porque no dio cumplimiento al término fijado por el despacho para rendir el dictamen que venció el 19 de febrero de 2021, sin que el despacho resolviera dicha solicitud.

Que de conformidad con el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la parte actora acreditó el pago de \$1.000.000 por concepto de gastos de pericia, suma sobre la cual el perito no aportó los soportes de los gastos en que incurrió y tampoco se evidencia el reembolso de las sumas no justificadas.

Indica que en audiencia de pruebas se evidenció que el perito no realizó desplazamiento alguno para revisión de los expedientes del proceso de cobro coactivo y demás documentos que reposan en el Ministerio de Defensa Nacional, así como tampoco realizó solicitud formal ante esa entidad para acceder a la información y que su dictamen lo realizó solo con las pruebas que fueron allegadas con la demanda, por lo que considera que la tasación de los honorarios es excesiva y solicita sea reconsiderada la suma.

### 1.2 DEL TRASLADO DEL RECURSO

El auxiliar de la Justicia Pedro Ignacio Castro Vivas descurre traslado del recurso alegando por un lado que, en relación al vencimiento del término fijado por el despacho para la presentación del dictamen, no recibió al correo el auto del 4 de febrero de 2021, pero que, en todo caso, la parte demandante interesada en la prueba, incumplió su deber de colaboración con el perito consagrado en el artículo 233 del Código General del Proceso. Además que su intención de removerlo fue unilateral sin contar con la entidad demandada como lo consagra el artículo 48 del mismo estatuto procesal.



En relación con la afirmación de la parte actora que en la audiencia de pruebas se evidenció que no se realizaron desplazamientos y otras gestiones para la revisión de los documentos en las instalaciones del Ministerio de Defensa, esta resulta temeraria y constitutiva de injuria y calumnia, pues obra en el expediente las justificaciones por las cuales no se pudo tener acceso a la información y la negativa o falta de respuesta de la entidad y del Banco Agrario para tener acceso a los documentos, situaciones que fueron conocidas por el despacho por lo cual se requirió la presentación del dictamen con las pruebas obrantes en el expediente y que la parte actora no recurrió y siempre guardó silencio y que en la audiencia de pruebas la parte demandante no solicitó aclaraciones, no hizo contradicciones, no objeciones, ni errores graves, pero que sí contradice los honorarios.

Luego de justificar su labor como perito, solicitó se ajusten los honorarios fijados a la especialidad del dictamen y el tiempo dedicado, que se fije el término de 3 días para su pago en salarios mínimos legales mensuales vigentes, junto con los intereses moratorios causados, con abono a cuenta y se tengan por justificados los gastos de pericia de los cuales adjunta soporte.

La entidad demandada guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurso y la manifestación del auxiliar de la justicia sobre el mismo, encuentra el despacho que no se repondrá la decisión por las siguientes razones:

Tal como se indicó en auto del 14 de diciembre de 2022, el fundamento jurídico para fijar los honorarios al perito lo constituye en primer lugar el cumplimiento de los requisitos procesales dispuestos en el artículo 221 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por otro lado, las condiciones establecidas en los artículos 35, 36 y 38 del Acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, la naturaleza, criterios y modalidades de la retribución de los auxiliares de la justicia, teniendo en cuenta que en el caso concreto se trató de un dictamen pericial rendido por experto en conocimientos financieros, tal como se acreditó por el auxiliar de la justicia ante el despacho y que ninguna de las partes se opuso.

Por otro lado, para la determinación de los honorarios no solamente se tuvo en cuenta la especialidad prevista en el artículo 38 del mencionado acuerdo, sino los criterios fijados en el artículo 36 del mismo, que establece que se atenderá entre otras cosas a "*la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo*", etc., por lo que la suma no resulta excesiva como lo refiere la parte actora, pero tampoco resulta procedente incrementarla como lo solicita el auxiliar de la justicia porque además carece de sustento fáctico y jurídico.

Los argumentos del impugnante no muestran la trasgresión a norma alguna o lo excesivo de la tasación de los honorarios, sino que se basan en situaciones procesales que fueron superadas en su momento sin pronunciamiento de las partes siendo las etapas preclusivas, pues si bien la parte demandante solicitó la remoción del perito tal como lo alega, luego del trámite procesal evacuado y poner en conocimiento el dictamen rendido, la parte actora incluso se pronunció mediante memorial del 14 de febrero de 2022<sup>1</sup> indicando "*...el mismo se ajusta a lo pretendido en la demanda. Por tal razón, no presentamos objeción alguna y aceptamos en su totalidad el dictamen pericial en comento*", por lo que se continuó con el trámite, sin que sea de recibo que alegue que no se resolvió la solicitud de remoción del

<sup>1</sup> Archivo pdf. "11Pronunciamiento" del expediente digital.



perito en este estado del proceso luego incluso de la sentencia y solo hasta que se fijaron los honorarios del auxiliar de la justicia cuando él mismo consintió en la aceptación del dictamen.

En relación con los soportes que justifican los gastos de pericia, se advierte que el auxiliar de la justicia allega certificación de pago de honorarios y gastos causados en el proceso de la referencia, para justificar los gastos en que incurrió, que el despacho encuentra razonables y ajustados al tiempo y complejidad del asunto.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 14 de diciembre de 2022, mediante la cual se fijaron los honorarios del auxiliar de la justicia, por lo expuesto en la parte considerativa .

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b185c100047bc4f0b33dca262bc2d3b3ac442e7bf02530f88347942f46521bdd**

Documento generado en 23/02/2023 03:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Accionante	Wilder Milcíades Alfonso Díaz y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente E.S.E y otro
Providencia	Auto requiere a la parte
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2022, se suspendió la audiencia de pruebas por no haber recolectado una prueba.

### 2. CONSIDERACIONES

En aras de la celeridad del proceso, se observa necesario requerir a la parte actora para que remita el dictamen pericial decretado en audiencia inicial, teniendo en cuenta que los términos para recolectar las pruebas conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vencieron en el año 2020.

El despacho hace la advertencia que, si no se realiza la entrega del dictamen, se declarará como desistida este medio de prueba, toda vez que no se ha visto gestión frente a la obtención de la misma, pese de haber sido solicitado en reiteradas ocasiones por el despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se conmina a la parte actora para que en un término de diez (10) días remita dictamen pericial del señor Wilder Milcíades Alfonso Díaz.

SEGUNDO: Se acepta renuncia de poder presentada por el doctor Manuel Alejandro González Gallardo, quien actuaba como representante de la parte demandante.

TERCERO: Se insta a la parte actora, para que constituya un nuevo apoderado remitiendo el poder y sus anexos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS





Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e04f8d9f556fa028b820a10323ba0fca057240a050459847af5e613be30a66**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00279-00
Accionante	Daniel Yesid Ríos Solano
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst	
Agencias en derecho 2 Inst	\$1.000.000,00
Total, liquidación	\$1.000.000,00

Total: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21cf20dbe5bd26ebee78eb9904e03c3449f648494b724171f76852181d96144**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00335-00
Accionante	Edwin Segura Triana y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst	
Agencias en derecho 2 Inst	\$1.000.000,00
Total, liquidación	\$1.000.000,00

Total: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc0ba526c00f86189bf93df2bacba1b4ac9fe21e639dc286311d4bca52f328b**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00061-00
Accionante	Sergio Alfredo Faccini Botero y otro
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Providencia	Ordena remitir cuestionario
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de febrero de 2023 el Despacho calificó las preguntas del cuestionario aportado por la parte actora que deberán absolver a través de informe escrito bajo juramento el Superintendente de Sociedades y el Superintendente Financiero y se fijó el término de tres (3) días para que se ajustara el cuestionario conforme a la calificación realizada.

La parte actora presenta escrito mediante el cual corrige las preguntas 6, 7 y 8, y suprime la pregunta No. 9.

### 2. CONSIDERACIONES

Visto la corrección realizada por la parte actora a las preguntas del cuestionario, se encuentra que se ajustan a la calificación realizada, por lo que se ordenará que por Secretaría se remita el cuestionario al Superintendente de Sociedades y al Superintendente Financiero para que rindan el respectivo informe bajo juramento.

Para el efecto, remítase junto con esta providencia los siguientes archivos donde se encuentra el cuestionario a resolver:

- Carpeta No. "44Memorial cuestionario", archivo pdf "CUESTIONARIO SERGIO ALFREDO FACCHINI VS TU RENTA" del expediente.
- Archivo pdf "49Corrección del cuestionario" del expediente.

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia el 15 de julio de 2022, en concordancia con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Superintendentes deberán allegar el respectivo informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del cuestionario, so pena de sanción pecuniaria.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría remítase el cuestionario al Superintendente de Sociedades y al Superintendente Financiero para que rindan el respectivo informe bajo juramento.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días siguientes al recibo del cuestionario para que alleguen el respectivo informe, so pena de sanción pecuniaria.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd193ee467699f4f403ed3e4cf9baf4d92c168aedd472e5c4333dc06be5a3a7**

Documento generado en 23/02/2023 03:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00070-00
Accionante	César Augusto Oviedo Devia y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de contestación de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el día lunes veintisiete (27) de marzo, a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21773a8a81bdf4cc8505c26e6fc8fe0527c791f3d3f2c47a2cacfe4fd3e680b4**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00008-00
Accionante	Mireya Marín Mogollón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada interpone recurso de apelación el 24 de enero de 2023 en contra de la sentencia 2022-0262 RD proferida el día 19 de diciembre de 2022 cuya notificación se realizó el 11 de enero de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Se acepta renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada, doctora DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 208.094 del C. S. de la J.

QUINTO: Se insta a la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### **SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES**

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES**

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c063302e6e1cd04813d9a0e2a9d6d90d60244294f5a6cdf2e79be59a2192b8**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00217-00
Accionante	Brayan Stiven Becerra Guevara y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otros
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cali mediante oficio UBCALCA-DSVA-01835-2023 informa los requisitos para la realización de una valoración médica.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la comunicación reseñada en los antecedentes a fin de que se sigan las instrucciones dadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la comunicación contenida en el oficio UBCALCA-DSVA-01835-2023 del 16 de febrero de 2023.

Para el efecto, se fija el siguiente Link:

[31.Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35d5884853277424ac533c1cdf4e131ff10ae5d686af47c51c18b5a3cce47ac**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeison Esteeven García Rivera y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Auto requiere y corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es remitido informe bajo gravedad de juramento por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho procederá a correr traslado del informe bajo gravedad de juramento con la finalidad de que las partes tengan pronunciamiento de este.

Por otra parte, observado el expediente se evidencia que no se ha recibido respuesta de las comunicaciones realizadas de los requerimientos dados en audiencia inicial, por tal razón, se realizará un segundo requerimiento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe bajo gravedad de juramento, se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[35Informe bajo juramento IDU](#)

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez a la Fiscalía Local 65 unidad de Intervención Tardía para que remita en el término de diez (10) días so pena de apertura de incidente de desacato, el expediente radicado bajo el número 11001-60-00-023-2019-03968 donde se investiga el accidente de tránsito ocurrido.

TERCERO: Requiérase por segunda vez a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, para que en el término de diez (10) días so pena de apertura de incidente desacato, certifique el saldo de la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001496.

CUARTO: Requiérase por segunda vez a la sociedad Seguros del Estado S.A. en el término de diez (10) días, para que remita copia del SOAT legible, así mismo, certifique si con ocasión del accidente de tránsito de fecha 21 de junio de 2019 se realizó algún pago a favor del señor Yeison Esteeven.

QUINTO: Por Secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días para que las partes rindan informe frente a la obtención de las pruebas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab5eae577da82edab613a5224eec6326668b5cc4c8ed5a1b9e9453279ce7c8**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00320-00
Accionante	Maximino González Ramírez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

### 2. CONSIDERACIONES

En providencia del 01 de diciembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, resolvió:

*"PRIMERO. REVOCAR el auto del 8 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que rechazó la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Teniendo en cuenta lo enunciado con anterioridad, el despacho procederá a admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por Maximino González Ramírez en contra de la Nación – Rama Judicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A en providencia del 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por Maximino González Ramírez, María Enid Barrero de González, Carlos Alberto González Barrero y Jobanny González Barrero en contra de la Nación – Rama Judicial.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese personalmente a la señora Directora Ejecutiva de Administración Judicial, doctora NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realizar las notificaciones judiciales:

[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011





QUINTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al doctor FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.555.089 de Santa Marta y con tarjeta profesional No. 71.622 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos de la parte actora: [delgahns717@hotmail.com](mailto:delgahns717@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca6d8eccbb3afeeab1be3f8263c42651c87244e9385ace10b6715d3583eb71**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00328-00
Accionante	Martha Lucia Silva Álvarez Ana Sofía Muñoz Silva (Menor) José Luis Muñoz Silva Lina María Arias Silva Martha Isabel Arias Silva Samuel Antonio Silva Álvarez
Accionado	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier
Providencia	Aclara providencia, corre traslado documental
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El Departamento de Cundinamarca solicita aclaración del Numeral Tercero del auto del 26 de enero de 2023 mediante el cual se le requiere allegar una documentación ordenada en audiencia inicial, pues la misma ya ha sido aportada.

Con escrito de la parte demandante en el que realiza pronunciamiento, frente a la documental aportada y solicita se requiera nuevamente a algunas de las entidades.

Con respuesta de Instituto de Medicina Legal frente al requerimiento realizado.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que:

*"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Subrayado del Despacho)*

La solicitud aclaración fue formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, que se pretende aclarar, además de la revisión del expediente y el Sistema de Información Judicial Colombiano, se tiene que mediante correo electrónico proveniente de [dmendez@pabonabogados.com.co](mailto:dmendez@pabonabogados.com.co) el 25 de noviembre de 2022 se allegó una documental,



que no fue anexada en el expediente, razón, por la cual, se le dio orden verbal a la Secretaría, para que la incorporare al expediente.

Una vez analizada la mencionada documental, se constató, que corresponde a lo requerido en audiencia inicial, razón, por la cual resulta procedente aclarar el numeral tercero de la providencia del 26 de enero de 2023, para indicar que la documental allegada, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

Se encontró también la documental allegada con anterioridad a la expedición del auto del 26 de enero de 2023, respuesta dada por el municipio de Cajicá, a través de su secretaria jurídica, que condensa las respuestas rendidas por las dos Comisarías de Familia de dicha municipalidad, documental de la cual no se ha corrido traslado, por lo que se procederá en dicho sentido.

Frente al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, debe decirse, que tal como lo refiere, la respuesta dada por la Institución Educativa Departamental Pómpilio Martínez resulta insuficiente, por cuanto se omite dar respuesta a los requerimientos realizados en los numerales 4 y 12 de la petición formulada por el accionante, por lo que resulta procedente requerirle. La segunda petición encaminada a que se requiera a las Comisarias de Familia de Cajicá, se denegará, por cuanto como se dijo en precedencia, dicha documental, ya fue aportada.

La respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será puesta en conocimiento de las partes, a la par de que se requerirá a la parte, para que realice los trámites pertinentes para la realización de la pericia requerida.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero de la providencia del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente decisión, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

*"TERCERO: La documental allegada por la Secretaria de Educación Departamental de Cundinamarca, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link: [33Respuesta SecEducación](#) ."*

SEGUNDO: La documental allegada por el municipio de Cajicá, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link: [21Respuesta Mun. Cajicá](#) .

TERCERO: La documental allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes. Dicha documental, puede ser consultada a través de los siguientes links: [31Respuesta requerimiento.pdf](#) y [32Formato registro datos.docx](#) .

CUARTO: Se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones realizadas para la consecución de la pericia decretada, de conformidad con las instrucciones dadas por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses I y la documental puesta en conocimiento en el numeral anterior de la presente providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00356-00
Accionante	Laura Milena Alarcón Forero y otro
Accionado	Nueva EPS y otro
Providencia	Auto estese a lo resuelto
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en donde indica la fecha y hora de los documentos allegados junto a la subsanación presentada por la parte actora.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo enunciado anteriormente, se evidencia que la parte actora presentó extemporáneamente la subsanación de la demanda porque el auto que inadmitió la demanda se profirió y se notificó el 27 de enero de 2022, y la parte actora presentó la subsanación el día 14 de febrero de 2022, siendo el 10 de febrero la fecha límite para subsanar la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estese a lo resuelto de la providencia proferida el 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60



**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1fa3d1416a4bcd68cd6a8744803fabf3adf49458fc735c1988c5b2546003d**

Documento generado en 23/02/2023 04:00:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00357-00
Accionante	Sociedad Representaciones e Inversiones ELITE Ltda
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada, los llamados en garantía y sin excepciones previas por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3ebd17376dab4b770900b0e5c9b7ce94544d9b358d7979c967eccbbcb98c21**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Accionante	Sociedad Ecopetrol S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve Excepciones Previas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con respuesta por parte de la demandante, frente al requerimiento anterior.

Para resolver excepción excepciones previas.

### 1.1. ARGUMENTOS DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

La Nación – Ministerio de Defensa propuso la excepción de caducidad, al considerar que de acuerdo a lo reglado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda debe presentarse, en los contratos que requieran liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, en el término de dos años contados desde el día siguiente al de la firma del acta, sin perjuicio de la suspensión del término de caducidad que prevé la norma con la presentación de la solicitud de conciliación, hasta que se expidan las constancias a las que refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, precisando lo siguiente:

*"En el presente caso, el acta de liquidación por mutuo acuerdo fue suscrita el día 5 de abril de 2018, es decir que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente empieza a correr el término de caducidad correspondiente a dos años, o sea, que el término para incoar la demanda vencía el 6 de abril de 2020. La demanda fue presentada el 2 de febrero de 2022, es decir que se incoó por fuera del término de caducidad, fecha en la cual ya no se tenía la oportunidad de presentarla ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.*

*El demandante presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría delegada para tal fin, el día 16 de diciembre de 2021, quien determinó que el asunto no era susceptible de conciliación. Al no ser conciliable el asunto, no puede entenderse que con la presentación de la solicitud de esta conciliación se interrumpió el término de caducidad. Además, así se considerara que pese a que el asunto no era conciliable, sí se interrumpía el término de caducidad, tampoco podría llegarse a ese conclusión, toda vez que la oportunidad para presentar la demanda venció el 6 de abril de 2020 y la solicitud de conciliación se presentó el 16 de diciembre de 2021, es decir con posterioridad.*

*Ahora bien, frente a esta excepción de caducidad, es importante resaltar que en el supuesto que la caducidad se computara desde el 31 de diciembre de 2019, como lo pretende hacer ver la demandante, no hay prueba que obre en el expediente que determine esa fecha la del cumplimiento de una obligación, que conllevara a computar el término desde dicha fecha.*

*El demandante indica esta fecha, como aquella en la que se debía ejecutar ese aporte, pero no existe un documento BILATERAL, suscrito por ambas partes, en el*



*que se establezca el 31 de diciembre de 2019, como plazo perentoria para cumplir alguna obligación contractual."*

## 1.2. PRONUNCIAMIENTO DEL ACCIONANTE FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Sostiene que, en el presente caso, no ha operado la caducidad del medio de control derivado del acta de liquidación bilateral del Convenio 5211751 (13-015) del 5 de abril de 2018, por cuanto debe darse aplicación a lo reglado en el literal "j" del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo siguiente:

*"El día 5 de abril de 2018 Ecopetrol y el Ministerio de Defensa Nacional, suscribieron el acta de liquidación bilateral del convenio No. 5211751 (13-015), y en el numeral tercero establecieron que "Se ejecutará por parte de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Convenios del Ejército Nacional, el aporte establecido en la modalidad de dinero, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$6.367.190.282,12), correspondiente a los Gastos de Funcionamiento para el BAEV No. 19, dicho aporte será ejecutado de acuerdo con el oficio radicado No. 20181840383883 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)."*

De conformidad con los hechos expuestos en el acápite fáctico de la demanda y específicamente lo estipulado en el oficio 20181840383883 del 24 de enero de 2018, el Ministerio de Defensa debió ejecutar el Convenio 5211751 (13-015) hasta finalizar la vigencia del año 2019 (es decir 31 de diciembre de 2019).

Durante dicho plazo el Ministerio no cumplió con la obligación estipulada en el numeral tercero del acta de liquidación bilateral del 05 de abril de 2018. De esta forma, se aprecia que el incumplimiento de dicha estipulación devino en un daño para la Empresa, razón por la cual, el inicio del término referente a la caducidad de los medios de control debe contabilizarse a partir del 1 de enero de 2020, es decir a partir del día siguiente al plazo de ejecución de los indicados rubros pendientes.

En este sentido y como se informó en la demanda, ha señalado la jurisprudencia que los compromisos que se deriven de las actas de liquidación lógicamente tienen términos de caducidad independientes, que nacen justamente desde el nuevo acuerdo contractual que es precisamente el acta de liquidación, pues no tendría lógica ni fáctica ni jurídica alguna, aplicar a esos compromisos el mismo término de caducidad dado para el contrato primigenio. Sobre el particular se ha pronunciado la jurisprudencia, así:

En sentencia del 8 de mayo de 2019, la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló:

*"8.- Como corolario de lo anterior, la regla de conteo de caducidad no puede aplicarse de este modo cuando la controversia que se plantea en la demanda se refiere a obligaciones que debían cumplirse con posterioridad a la liquidación del contrato, toda vez que respecto de éstas el acta de liquidación no tiene los efectos extintivos que tiene respecto de las obligaciones que son objeto de balance y cierre en la liquidación.*

*[...]*

*10.- Así las cosas, frente a las obligaciones que persisten luego de la liquidación del contrato, resulta aplicable la regla general de conteo de caducidad de la acción contractual establecida por el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del OPACA, según la cual, el término para presentar la demanda en las controversias relativas a*



*contratos es de dos años contados «a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento»*

De igual forma, en sentencia del 2 de julio de 2020, la citada Subsección B reiteró su pronunciamiento anterior así:

*"A pesar de lo anterior, esta Subsección ha considerado que luego de la liquidación del contrato pueden persistir obligaciones que deben cumplirse con posterioridad a esta o surgir aspectos que no podían determinarse al momento de realizar dicho balance técnico-económico, de ahí que en esos casos sea necesario aplicar la regla de caducidad prevista en el inciso 1º del literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, según la cual el término para formular la demanda de controversias contractuales se computa a partir del día siguiente al de la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirven de fundamento.*

*6. En efecto, se ha sostenido que el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales para debatir aspectos que deben cumplirse o que surgen luego de la firma del acta de liquidación del contrato, se contabiliza a partir del momento en el que nacen o se hacen evidentes los motivos de hecho o de derecho que los fundamentan, esto por cuanto el balance final del negocio jurídico no tiene como efecto declarar a las partes a paz y salvo por asuntos que no podían ser conocidos o exigibles."*

Dicha postura ha sido reiterativa y también puede evidenciarse en la providencia judicial del 3 de agosto de 2020 con ponencia del consejero Martín Bermúdez Muñoz.

Visto los anteriores pronunciamientos del Alto Tribunal se concluye que la demanda fue presentada dentro del término de caducidad para el medio de control de controversias contractuales derivado de los compromisos que surgieron en el acta de liquidación.

En síntesis, tanto el medio de control de reparación directa como el de controversias contractuales se encuentran vigentes y, por ende, son procedentes para la acumulación de pretensiones a la que se hace alusión.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la oportunidad para presentar la demanda, establece que:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)**2.** En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) **i)** Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, **contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...) **j)** En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán **a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.**



Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

**i)** En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

**ii)** En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

**iii)** En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

**iv)** En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

**v)** En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

En el acta de liquidación del convenio de colaboración N° 13-15 (5211751) suscrita el 5 de abril de 2018 (Archivo "05Pruebas pdf", página 152), se estableció:

*"PRIMERO : Liquidar el convenio de colaboración N° 13-15 (5211751), celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y Ecopetrol S.A., en lo que hace referencia a la Unidad Ejecutora Ejército Nacional, quedando pendiente lo que corresponde al Comando General de las Fuerzas Militares que se liquidará en acta independiente.*

*SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acata las partes recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo, toda vez que el Ejército Nacional cumplió con el compromiso de protección especial y la empresa cumplió con la entrega de los aporte estipulados en el convenio de colaboración N° 13-015 (5211751), por la suma de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.684'082.757,38)***

*TERCERO: Se ejecutara por parte de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Convenios del Ejército Nación, el aporte establecido en la modalidad de dinero, por valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$6.367'190.282,12)**, correspondiente a los Gastos de Funcionamiento para el BAEV No. 19 dicho aporte será ejecutado de acuerdo con el oficio radicado No. 20181840383883 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

*PARÁGRAFO: Una vez ejecutado el correspondiente aporte, la Dirección de Convenios del Ejército Nacional deberá enviar copia de la documentación soporte de ejecución del aporte, a la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, para su conocimiento.*

*Así mismo, por intermedio del Segundo Comandante del Ejército Nacional se hará el seguimiento administrativo a toda la ejecución de los aportes señalados, dentro de los términos legales, por parte de cada una de las Unidades ejecutoras."*

Así mismo, en el cronograma anexo al oficio del 24 de enero de 2018, suscrito por la Directora de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS, **radicado No. 20181840383883**:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-PL60-1, se establece que "**LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACIÓN PARA EJECUCIÓN (...) TENIENDO COMO FECHA TERMINO DE EJECUCIÓN 31-DIC-19 (...)**"; tal como pasa a señalarse en el siguiente cuadro:

RUBRO	UNIDAD	VALOR POR RUBRO	PENDIENTE POR EJECUTAR	OBSERVACIONES
2-0-4-1-15 MAQUINARIA INDUSTRIAL	BAEEV19	\$ 86.734.600,00	\$ 86.734.600,00	LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACION PARA EJECUCION APARTIR DEL 01-MAR-18 TENIENDO COMO FECHA TERMINO DE EJECUCION 31-DIC-19, LO ANTERIOR BAJO LA SALVEDAD DE LA FECHA DE LA ENTREGA A LA CENAC CONVENIOS DEL ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA PROYECTADA EN FEB-18.
2-0-4-1-16 VEHICULOS	BAEEV19	\$ 5.442.200.000,00	\$ 5.442.200.000,00	LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACION PARA EJECUCION APARTIR DEL 01-MAR-18 TENIENDO COMO FECHA TERMINO DE EJECUCION 31-DIC-19, LO ANTERIOR BAJO LA SALVEDAD DE LA FECHA DE LA ENTREGA A LA CENAC CONVENIOS DEL ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA PROYECTADA EN FEB-18.
2-0-4-1-25 OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS	BAEEV19	\$ 149.174.091,00	\$ 149.174.091,00	LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACION PARA EJECUCION APARTIR DEL 01-MAR-18 TENIENDO COMO FECHA TERMINO DE EJECUCION 31-DIC-19, LO ANTERIOR BAJO LA SALVEDAD DE LA FECHA DE LA ENTREGA A LA CENAC CONVENIOS DEL ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA PROYECTADA EN FEB-18.
2-0-4-4-1 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	BAEEV19	\$ 351.986.080,00	\$ 351.986.080,00	LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACION PARA EJECUCION APARTIR DEL 01-JUN-18, TENIENDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS SERA DE 3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA, RAZON POR LA CUAL NO SE PUEDE ADQUIRIR COMBUSTIBLE HASTA TANTO NO SE POSEAN LOS BIENES FISICOS (VEHICULOS), SE PREVE TERMINO DE EJECUCION 31-DIC-19, BAJO LA SALVEDAD DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA LIQUIDACION DEL CONVENIOS.
2-0-4-4-20 REPUESTOS	BAEEV19	\$ 13.039.600,00	\$ 13.039.600,00	LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACION PARA EJECUCION APARTIR DEL 01-MAR-18 TENIENDO COMO FECHA TERMINO DE EJECUCION 31-DIC-19, LO ANTERIOR BAJO LA SALVEDAD DE LA FECHA DE LA ENTREGA A LA CENAC CONVENIOS DEL ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA PROYECTADA EN FEB-18.
2-0-4-40 OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE BIENES	BAEEV19	\$ 165.475.949,72	\$ 165.475.949,72	LOS RECURSOS SERÁN INCLUIDOS EN LA PLANEACION PARA EJECUCION APARTIR DEL 01-MAR-18 TENIENDO COMO FECHA TERMINO DE EJECUCION 31-DIC-19, LO ANTERIOR BAJO LA SALVEDAD DE LA FECHA DE LA ENTREGA A LA CENAC CONVENIOS DEL ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA PROYECTADA EN FEB-18.

En primer lugar, *a priori* se tiene, que de acuerdo con lo preceptuado el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para demandar se encontraría vencido, y con ello se configuraría la caducidad, pues ya transcurrieron los dos (2) años siguientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación del convenio.

No obstante lo anterior, para el presente caso resulta pertinente aplicar la reiterada postura acogida por el Consejo de Estado, bajo la cual, si persisten obligaciones contractuales luego de la liquidación del contrato, debe contarse el término de caducidad en el medio de control de controversias contractuales a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Se tiene que en el acta de liquidación suscrita por los extremos contractuales, se estableció que las obligaciones posteriores, se desarrollarían de acuerdo con el cronograma fijado el oficio N° 20181840383883 del 24 de enero de 2018, en el que de manera clara se estableció que la ejecución de los saldos pendientes de ejecutar, se llevaría a cabo a más tardar el 31 de diciembre de 2019, luego entonces el término para presentar la demanda, sin que operara el fenómeno de la caducidad, fenecía en principio el 1 de enero de 2022 pues el mismo se contabilizaba a partir del 1 de enero de 2020.



Para el presente caso, se tiene que el término de caducidad se vio interrumpido en razón de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la Pandemia Covid 19.

El Decreto Legislativo 564 de 2020, en su artículo 1 establecía que:

**"ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.**

*El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."*

De otro lado el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en su artículo 1 establece que:

***"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."***

De acuerdo con lo anterior, al 16 de marzo de 2020, tan solo habían transcurrido dos (2) meses y quince (15) días del término de caducidad, con la reanudación de los términos procesales a partir del 1 de julio de 2020, faltaba por transcurrir un (1) año, nueve (9) meses y quince (15) días, término que fenecía el 15 de abril de 2022.

Del acta de reparto, se extracta que el presente medio de control, fue promovido el 2 de febrero de 2022, razón por la cual, incluso sin tener en cuenta el tiempo en que se vio interrumpido el término, por el trámite de la conciliación seguida ante la Procuraduría General de la Nación, la caducidad no se configura, por ello, se declarará, no probada la excepción propuesta.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad, propuesta por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00067-00
Accionante	Miguel Ángel Cuello vega
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia del 9 de diciembre de 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[17.Apelación](#)

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00100-00
Accionante	Alisson Julieth Carrillo Fajardo y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la prueba allegada.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a los Artículos 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8553a70b5370d321bfc1f9ce1a88227d15c6d3df069434c80dd9dbf61fcdeb**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00117-00
Accionante	Eulises Joya Nonsoque y otros
Accionado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor
Providencia	Declara falta de competencia y remite
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor, para que se declare que son responsables por los perjuicios causados a los demandantes por *"las circunstancias bajo las cuales fue obligado mediante oficio a renunciar al subsidio al que tiene derecho en calidad de miembro activo de la Policía Nacional"*.

Mediante auto del 21 de julio de 2022 se inadmitió la demanda señalando por un lado que se aclararan los hechos u omisiones en los cuales la Nación – Ministerio de Defensa Nacional habría incidido para estructurar la responsabilidad del estado y que se aclarara si el hecho dañoso lo constituye la respuesta dada el 17 de abril de 2018 por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor y de ser así, debería adecuarse el medio de control al de nulidad y restablecimiento del derecho.

La parte actora subsanó la demanda indicando que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional no tuvo incidencia en el daño padecido por los demandantes, adecuando los hechos y pretensiones y señaló que el hecho dañoso no se constituyó con la respuesta dada por la entidad el 17 de abril de 2018, por lo que no se debía adecuar el medio de control.

Mediante auto del 6 de octubre de 2022 se admitió la demanda teniendo como subsanado lo relativo al planteamiento de los hechos y las pretensiones, dejando como único demandado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor.

La entidad demandada propuso como excepciones la caducidad y haber dado a la demanda un trámite diferente al que corresponde, advirtiendo que se alude un operación administrativa que no se identifica, pues la manifestación de la entidad de no reconocer el subsidio de vivienda es de 2017, definiendo la situación mediante acto administrativo del 17 de abril de 2018, por lo que el medio de control corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho, cuyo término legal de caducidad es de 4 meses siguientes a su notificación.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisadas la demanda y la contestación advierte el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

De conformidad con los hechos de la demanda, el actor es afiliado forzoso a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005.

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad parcial de los artículos 24 del Decreto-Ley 353 de 1994 y 14 de la Ley 973 de 2005 dijo que de subsidio de vivienda que



se otorga a los miembros de la fuerza pública hace parte del régimen prestacional de aquellos y no a una política social de subsidio de vivienda general:

*"3.4.3 Esta diferencia se acentúa si se tiene en cuenta que el sistema financiero diseñado por el legislador para facilitar a los miembros de la fuerza pública el acceso a la vivienda, hace parte de su régimen prestacional y, por lo tanto, está integrado conceptual y técnicamente al sistema de salarios, prestaciones, compensaciones, estímulos y beneficios que se les reconoce a cambio de sus servicios. El Sistema de Vivienda de Interés Social al que se aludió en párrafos precedentes no está, en cambio, asociado a un régimen prestacional determinado, sino que responde a una política social de promoción del derecho a la vivienda digna para las personas que por su nivel de ingresos no podrían satisfacerlo por sus propios medios y, por lo tanto, no puede asociarse con un régimen prestacional determinado, pues no depende, en principio, de que sus destinatarios tengan algún tipo de vínculo laboral o contractual con alguna entidad pública o privada.*

*En el caso de la fuerza pública, el hecho de que el esquema financiero diseñado por el legislador para promover el acceso a la vivienda por parte de sus miembros haga parte del más amplio régimen prestacional que les es propio, impone que el estudio de su constitucionalidad tenga necesariamente que tener en cuenta los otros aspectos de dicho régimen, tales como el nivel de aportes a la Caja, el nivel de ingresos, y la incidencia de los años de servicio en dicho sistema. En este sentido, dado su carácter prestacional, el sistema de vivienda de la fuerza pública se asemeja más al sistema general de seguridad social, en cuanto a su relación intrínseca con la existencia de un vínculo laboral o de servicios, y la configuración de sus parámetros a partir de las condiciones de dicho vínculo, y menos al sistema de vivienda de interés social, que no ata a sus beneficiarios a la existencia de un vínculo laboral o contractual permanente.*  
(...)

*A esto se suma que, a diferencia de otros sistemas de tipo asistencial relacionados con el derecho a la vivienda, el programa que maneja la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene una naturaleza esencialmente prestacional, intrínsecamente vinculada con el régimen remunerativo y de compensaciones de la fuerza pública y dependiente de éste.*  
(...)

*El régimen de subsidios que se analiza responde a necesidades y propósitos constitucionalmente importantes, pero no iguales a los que inspiran el régimen del subsidio familiar de vivienda. Este tiene un fundamento solidario, en procura de la igualdad social; aquel es un componente del régimen prestacional de los miembros de la fuerza pública, y responde por tanto, a la estructura y coherencia interna de éste"<sup>1</sup>*

Asunto de similar naturaleza han sido decidido por la sección segunda del Consejo de Estado y luego de estudiar las normas que regulan la materia ha dicho:

*"En estos términos, la Sala advierte que una vez se tiene la calidad de afiliado, dicha condición permite acceder a una serie de beneficios que comprenden, desde la obtención de subsidios de vivienda y apoyos de carácter técnico y financiero, con destino a la adquisición de inmueble propio, hasta la administración de las cesantías de sus afiliados. Empero, la primera de dichas prerrogativas se encuentra supeditada al cumplimiento pleno de los requisitos previstos en la ley, de modo que, si estos no se satisfacen en su totalidad, se pierde la expectativa de acceder el subsidio aquí deprecado."<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-057 del 3 de febrero de 2010

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 16 de septiembre de 2021. Exp. 25000-23-42-000-2014-04441-01(4770-19)



Ahora bien, al tratarse de un asunto de naturaleza prestacional reglado, corresponde a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los requisitos para acceso al subsidio de vivienda de sus afiliados y lo hace a través de acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa y a este despacho, toda vez que no está dentro de sus competencias tal como lo establece el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Segunda, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Segunda.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>4</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>3</sup> En concordancia con el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002607bcda944b8fcb20b41defb47e09e32ca093a6a03aa7f153b175801de369**

Documento generado en 23/02/2023 03:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00124-00
Accionante	Diana Patricia López Mejía y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere y corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento del Juzgado 146 Penal Militar y de la Fiscalía 505 Local de Bogotá.

### 2. CONSIDERACIONES

En aras de garantizar el ejercicio del principio contradicción, se procederá a correr traslado a las partes de las pruebas remitidas al despacho y, además, se observa necesario requerir por segunda vez a la Inspección General de la Policía Nacional para que remita la prueba decretada en audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días las pruebas allegadas, para ello se comparte los enlaces para que pueda visualizarlas:

Documento	Enlace
Expediente 110016000028202100403	<a href="#">16Expediente Fiscalía 510</a>
Expediente de Proceso Sumario No. 339	<a href="#">19Sumario 336</a>
Videos de Seguridad	<a href="#">21Aporta pruebas-videos</a>

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Inspección General de la Policía Nacional, para que en un término de diez (10) días, so pena de apertura de incidente de desacato remita copia de los informes rendidos por los policiales involucrados en los hechos narrados en la demanda, a sí mismo, deberá indicar, si por los mencionados hechos se iniciaron investigaciones administrativas, disciplinarias o penales, en caso de respuesta positiva deberá remitir el expediente o indicar el Despacho que los tenga a cargo. Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación haciendo envío de copia de la demanda.

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la parte demandada a través de su apoderado dé cumplimiento al numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso, en el sentido de iniciar la gestión del recaudo de la anterior prueba, toda vez que se trata de una prueba solicitada por dicha parte.

El despacho hace la advertencia que, de no realizar la gestión frente a la obtención de esta prueba, se entenderá por desistida.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd424d12605d1d940e3a77ba20fa65ace620a56176bb8c044d2fe552ecc0ade**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00134-00
Accionante	Henry de Jesús Mosquera Zapata y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada solicitud de la parte actora.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho observa que no se ha iniciado el trámite frente a la obtención de la Junta Médico Laboral del señor Henry de Jesús Mosquera Zapata.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se Requiere por segunda vez a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que reactive en un término de tres (3) días los servicios médicos del señor Henry de Jesús Mosquera Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 71.187.569, a fin de que sea valorado por los especialistas y de esta manera, se proceda a realizar el Acta de Junta Médico Laboral.

SEGUNDO: Se insta a la parte actora para que realice la gestión frente a la obtención de la prueba, ejerciendo mecanismos otorgados por la ley, como lo es el derecho de petición, para ello deberá adjuntar las órdenes dadas por el despacho en audiencia inicial del 02 de noviembre de 2022 y en la presente providencia.

TERCERO: Se insta a la parte actora para que en un término de diez (10) días realice informe indicando el trámite adelantado para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS





Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f92dbf8222c8e3634b1d85ec5069511e2c909d060c1d07531749aae697f6cb**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00164-00
Accionante	Martha Cecilia Tordecilla Mesa y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere y corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas pruebas al despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente se evidencia que faltan pruebas por recaudar, por tal razón, se procederá a requerir a las entidades y a las partes para que las remitan al despacho, por otra parte, se correrá traslado de los expedientes penales con la finalidad de que las partes tengan pronunciamiento frente a estos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de las pruebas allegadas, se comparte el enlace para que pueda visualizarlas:

[19Pruebas Fiscalía](#)

[20Expediente Penal](#)

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandada para que remita en un término de diez (10) días el Informativo Administrativo por muerte o desaparición y el expediente prestacional, el cual fue decretado en audiencia inicial.

TERCERO: Se requiere al comandante del Batallón de Infantería No. 19 'Joaquín Paris' del Ejército Nacional, para que en el término de diez (10) días remita:

- Copia íntegra del expediente disciplinario No. 022-2019 seguido contra el TE (r) Yesid Leonardo Berbesí Barón;
- Copia de la orden de trabajo de la operación que sucedió entre el 9 de septiembre y el 16 de septiembre de 2019.
- Documentos operacionales y de inteligencia pertinentes para el inicio de la misma
- Copia de los documentos que den cuenta de la realización de todas las labores de búsqueda del soldado profesional ISMAEL TORDECILLA MES.

CUARTO: Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b472e62dca24e60a99d946f998f3fdabdd750ccc833c61cace28a83fc7c86**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00202-00
Accionante	Ángela María Serna y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones, ordena terminación del proceso
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con excepciones previas por resolver.

El INPEC formuló la excepción previa que denominó "no haberse aportado del requisito de procedibilidad frente al medio de control"

Como sustento de la mencionada excepción, refirió que no se vislumbra en el expediente, que el demandante haya aportado documento que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad correspondiente a la conciliación prejudicial.

Indicó que, de conformidad con el Estatuto de Conciliación y la Legislación Procesal Administrativa, el agotamiento de la conciliación, constituye un requisito de procedibilidad que no puede ser obviado.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado al demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, mediante providencia del 14 de diciembre de 2022, quien guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

El párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.*

*(...) PARÁGRAFO 2. Modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de*



*pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.*

Revisado el expediente, se corrobora, la inexistencia de documento idóneo que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, así mismo que dentro del término de traslado de las excepciones, el demandante, no aportó el documento para subsanar dicho error, por lo que se configura la excepción establecida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*". En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f017f6b360cbee22a85cbe06ddab6b40881333d0cabe481600dcc739f964bfb**

Documento generado en 23/02/2023 04:14:13 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00215-00
Accionante	Ofelia Prada Espinoza y otros
Accionado	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad demandada BB Ingenieros S.A.S. llama en garantía a la sociedad aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual CCA-100000660 anexo 4 con vigencia del 13 de julio de 2020 al 13 de marzo de 2021.

### 2. CONSIDERACIONES

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habida cuenta que el hecho dañoso habría ocurrido el 28 de agosto de 2020, en vigencia de la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual CCA-100000660 anexo 4, se procederá a aceptar el llamamiento en garantía a la sociedad aseguradora enunciada en los antecedentes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada BB Ingenieros S.A.S. a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual CCA-100000660.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

CUARTO: Conceder al llamado en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrá presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc399dd1a6f5c24a14b67bd37a0310a20ae93bfc00524c49108fe312057a22d**

Documento generado en 23/02/2023 04:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00218-00
Accionante	Luis Mario Ramos Vargas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto requiere y corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas de requerimiento.

### 2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente se evidencia que hace falta recaudar pruebas, por tal razón se procederá a requerir a las entidades y a las partes para que brinden gestión frente al tema.

Por otra parte, se correrá traslado a las partes las respuestas allegadas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de la respuesta de requerimiento realizada por la Fundación María Reina, para ello se comparte el enlace de la documental remitida al despacho:

[16Respuesta requerimiento](#)

SEGUNDO: Requerir, al Juzgado 101 de Instrucción Penal Militar para que remita en un término de diez (10) días copia del Expediente radicado bajo el número 275-J1011PM y copia del informe administrativo por lesiones y sus antecedentes; iniciados con ocasión del accidente ocurrido el 26 de agosto de 2021, donde estuvo involucrado el vehículo de placas A99165 de propiedad de la Armada Nacional.

SEGUNDO: Requerir al Director de Sanidad de la Armada Nacional, para que en el término de diez (10) días remita copia de la Junta Médico Laboral realizada a Luis Mario Ramos Vargas.

TERCERO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para que active los servicios médicos al señor Luis Mario Ramos Vargas y posteriormente proceda a realizar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral.

CUARTO: Por secretaría, líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a268a4b1605ff95deeebbda9077facf6705d71f721a33b2a59a8eb9903d7fe51**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00239-00
Accionante	Jeison Camilo Franco Gutiérrez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial de parte del Dr. Pedro Mauricio Sanabria Uribe presentando los anexos que lo facultan como apoderado de la demandada Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

Dicho lo anterior se fijará fecha para la continuación de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3669cb9d2bdeb129c66aadb3b74b49bb23c60d404f6be5f8daf1553e9f3e69b**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00295-00
Accionante	Franklim Frías Gonzales y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada y sin excepciones previas por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00302-00
Accionante	Jhon Estiven Bautista Mosquera y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término para contestar la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el día lunes veintisiete (27) de marzo, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9a8ee1857665bcadc42bff10e2b34abc5a2e5ac7f569a021b6b694aa7f035f**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00369-00
Accionante	Adriana María Barinas Sanabria Sebastián Torres Barinas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Con subsanación de la demanda dentro del término concedido.

Los ciudadanos Sebastián Torres Barinas identificado con la C.C. 1.002.394.711, Adriana María Barinas Sanabria identificada con la C.C. 40.039.526 quien actúa en nombre y representación de su hijo menor José Emmanuel Rodríguez Barinas identificado con NUIP 1.050.630.194, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a raíz de los presuntos errores y negligencias de la atención médica brindada al señor Patrullero Wuilmer Rodríguez Moreno que lo llevaron al deceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Sebastián Torres Barinas identificado con la C.C. 1.002.394.711, Adriana María Barinas Sanabria identificada con la C.C. 40.039.526 quien actúa en nombre y representación de su hijo menor José Emmanuel Rodríguez Barinas identificado con NUIP 1.050.630.194, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General Henry Armando Sanabria Cely; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.





CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para efecto de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[procesosordinarios@mindefensa.gov.co](mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)  
[julianmonog@hotmail.com](mailto:julianmonog@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be783722386f17ac0d24a31bef2b2051eb7f101caeea54a3c3b231f024a1d28**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00002-00
Accionante	Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia – EGESCO
Accionado	Bogotá D.C. - Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y otro
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia – EGESCO a través de apoderado instauro demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales en contra de la Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y en contra de la sociedad Bonga Bustamante S.A.S., con la finalidad de declarar la nulidad de los actos precontractuales proferidos a través de la resolución No. 359 del 22 de junio de 2022 y la nulidad del Contrato FDLK-CPS-364-2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Al revisar el expediente se puede determinar que cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como consecuencia, se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales instaurada por la Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia – EGESCO en contra de la Alcaldía Local de Kennedy – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y en contra de Bonga Bustamante S.A.S.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, al representante legal de Bonga Bustamante S.A.S, o quien haga sus veces y a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA.

Téngase como correo electrónico para realizar las notificaciones judiciales:

[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@kennedy.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@kennedy.gov.co)  
[marcela.bustamante@bongaconsultoriaylogistica.com](mailto:marcela.bustamante@bongaconsultoriaylogistica.com)  
[bmaster.mb@gmail.com](mailto:bmaster.mb@gmail.com)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011



CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor JUAN CARLOS OROZCO HENÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 80.201.223 de Bogotá y con tarjeta profesional 154.794 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico de la parte actora: [juancarlosorozcohernandez4@gmail.com](mailto:juancarlosorozcohernandez4@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b8a0aeadf318f298b500cdc145d28209d4290264ff260e1c30106421f8f07e**

Documento generado en 23/02/2023 04:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00008-00
Accionante	Wilson Leonardo Becerra Osorio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme a los Artículos 161 y 162 de la ley 1437 de 2011, la demanda cumple con los requisitos enunciados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por Wilson Leonardo Becerra Osorio, Diana Marcela Osorio González y Yerson Stiven Sarria Osorio en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al comandante de la Armada Nacional, Vicealmirante FRANCISCO HERNANO CUBIDES GRANADOS, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correos electrónicos para realizar las notificaciones: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)  
[dasleg@armada.mil.co](mailto:dasleg@armada.mil.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al doctor JAVIER PARRA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.954 y con tarjeta profesional No. 65.806 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico de la parte actora: [javierparrajimenez16@gmail.com](mailto:javierparrajimenez16@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro(24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ea22d1be73327aa3b828df64b19a44fac01a82e48709c84561a13ae3f5c78**

Documento generado en 23/02/2023 02:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00027-00
Accionante	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Providencia	Remite para reparto a los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con la finalidad de que se reconozca y pague los costos, pagos y erogaciones como resultado de la cobertura de suministro efectivo de los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, que ascienden a la suma de siete millones ochocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y un pesos (\$7.826.351), los cuales fueron negados de forma injusta mediante glosas.

## 2. CONSIDERACIONES

La Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, dirime conflicto de competencias entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Tercera y de los asuntos de la Sección Primera, respecto de las demandas dirigidas contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentadas por los prestadores de servicio.

De la mencionada providencia procede citar sus consideraciones:

### *"PROBLEMA JURÍDICO*

*Corresponde a este Despacho establecer cuál Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para conocer y decidir en primera instancia, de la demanda del medio de control de reparación directa en el que se pretende el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados por la demandante a las víctimas de accidentes de tránsito.*

*Con el objeto de dilucidar el conflicto planteado, la Sala estima conveniente efectuarlas siguientes precisiones:*



*Los Juzgados Administrativos fueron creados por el artículo 42<sup>1</sup> de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-.*

*La Ley 446 de 1998, fijó las normas de competencia y, en materia contencioso administrativo, la redistribuyó entre el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos.*

*El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, establece la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:*

**"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

- 1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*
- 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

---

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996. Artículo 42 "Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley".

<sup>2</sup> Aunque el artículo 155 del CPACA fue objeto de modificación por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, por disposición expresa del artículo 86 ibídem, tal modificación no es aplicable en este caso, en tanto que, la demanda fue presentada con anterioridad al 26 de enero de 2022.



8. *De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.*
9. *De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.*
10. *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*
11. *La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3o, del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.*
12. *De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.*
13. *De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.*

*Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:*

*"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;** *(Negrillas del despacho)*
2. *Los electorales de competencia del tribunal;*
3. *Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes de mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-Ley 1333 de 1986;*
4. *Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
5. *Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la ley;*
6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal;*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley;*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985, y*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones.*

*SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.*



*PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la sección segunda en pleno.*

*La sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.*

**SECCIÓN TERCERA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal;*

- 1. De reparación directa y cumplimiento;*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;*
- 3. Los de naturaleza agraria;*

**SECCION CUARTA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

*PARÁGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."*

*A su vez, el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa:*

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** *-Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

*Para los asuntos de la Sección 1ª: 6 Juzgados, del 1 al 6  
Para los asuntos de la Sección 2ª: 24 Juzgados, del 7 al 30  
Para los asuntos de la Sección 3ª: 8 Juzgados, del 31 al 38  
Para los asuntos de la Sección 4ª: 6 Juzgados, del 39 al 44  
(...)"*

*Posteriormente, a través del artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10422 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó un juzgado en la Sección Primera; 12 Juzgados en la Sección Segunda y ocho en la Sección Tercera de este Tribunal.*

***En el presente caso, la parte demandante pretende, mediante el medio de control de reparación directa, el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por la prestación de unos servicios médicos quirúrgicos a víctimas de accidentes de tránsito. (negrillas del despacho)***

*Al respecto se tiene que, por medio del Decreto 780 de 2016<sup>3</sup>, entre otros aspectos, se establecieron las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito.*

<sup>3</sup> Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



*El mencionado Decreto, en su artículo 2.6.1.4.3.12, establece frente al término para resolver y pagar las reclamaciones, lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.*

*Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad."*

*Del artículo en mención se extrae que. las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, responsable del pago los servicios de salud ocasionados por accidentes de tránsito, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, y que las glosas deberán ser subsanadas u objetadas dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de su imposición.*

*Sin embargo, esta disposición no contemplo un término específico dentro del cual deberá ser resulta la actuación después de la subsanación de las glosas presentadas por el interesado, aspecto que fue previsto en la Resolución 1645 de 2016<sup>4</sup>, en su artículo 45, así:*

*"ARTÍCULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.*

*Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado*

<sup>4</sup> Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgo Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.



*de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta.*

*Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.*

*Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado".*

*La respuesta a los resultados de auditoría se tramitará en el término de dos (2) meses, surtirá las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el Fosyga o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, indistintamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial."*

*En virtud de esta regulación, es claro que la respuesta al resultado de dicha auditoría, luego de la subsanación de las glosas, tiene que adoptarse en el término de dos meses. Así mismo, ha de destacarse que ni el Decreto ni la Resolución contemplan una consecuencia negativa o positiva en el caso de incumplimiento de ese término.*

*Ahora, sobre el procedimiento de recobro en favor de las entidades prestadores de Salud, la Corte Constitucional<sup>5</sup>, indicó:*

*"(...)*

*La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.*

***37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.***

***Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los cobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos***

<sup>5</sup> Auto 398/21 de 22 de julio de 2021, M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.



meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración. Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.  
(...)"

**El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos. (negrillas del despacho)**

En efecto, la ausencia de declaración por parte de la Administración dentro de determinado periodo de tiempo, que para el caso en concreto, era de dos meses, supone la existencia de un acto administrativo que puede ser atacado en vía judicial.

Por la anterior, entiende este Tribunal que, al no darse respuesta a la solicitud presentada por el actor, se configuró el acto ficto o presunto negativo surtido en ocasión del silencio de la Administración<sup>6</sup>, acto contra el cual pueden interponerse las acciones contenciosas administrativas en vía judicial.

Así las cosas, de la lectura integral de la demanda, especialmente de las pretensiones, se advierte que la demandante procura el pago de unas facturas por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a víctimas de accidentes de tránsito, reclamadas ante la ADRES sobre las cuales no ha habido manifestación alguna, según los hechos del libelo introductorio "sin que a la fecha se haya procedido con la auditoría correspondiente y su reconocimiento y pago".

De esta manera, interpreta este Despacho que, para tal fin, esto es que se le sean canceladas las facturas mencionadas, debe declararse la nulidad del acto ficto a través del cual se negó el reintegro de las sumas solicitadas, y como restablecimiento del derecho disponer la cancelación de los valores adeudados, de suerte que le asiste razón al Juez de 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá al señalar que: "(...) se infiere fácilmente que, se denegó el pago de los servicios de salud, mediante acto administrativo -en palabras de la Corte Constitucional-, razón por la cual, el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley

<sup>6</sup> La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública"



*1437 de 2011), para que se declare la nulidad de ese acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene el pago de los servicios prestados.”*

*Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

*Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSunAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989<sup>7</sup>.*

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto permitiendo la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa y a este despacho, toda vez que no está dentro de sus competencias tal como lo establece el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el tema que nos ocupa, se remitirá las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Primera, para que asuma la competencia del mismo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los juzgados que conocen del asunto de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

<sup>7</sup> Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones: Sección primera: Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones





## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>8</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81bffc98d343707a3ba289429d8d00d47d858dbe6880efcc283af27708a881f**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00031-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra de la ciudadana María Ruth Hernández Martínez quien fungía como secretaria de Cundinamarca para la época de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción moratoria reconocida y pagada al docente Aracely Ríos Beltrán el 1 de febrero de 2021, por un valor de nueve millones setecientos treinta y tres mil ciento veintitrés pesos (\$ 9.733.123).

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de la ciudadana María Ruth Hernández Martínez.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la ciudadana María Ruth Hernández Martínez.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Tener al Dr. Carlos Alberto Velez Alegría identificado con la C.C. 76-328.346 y T. P. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de parte actora.

SEPTIMO: Para efecto de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:



[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)  
[ministerioeducacionoccidente@gmail.com](mailto:ministerioeducacionoccidente@gmail.com)  
[mrhm716@gmail.com](mailto:mrhm716@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313f6bc562edf39849b5b663ceb3be4b8d9b47b64442756f211be650c10a2136**

Documento generado en 23/02/2023 02:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00037-00
Accionante	Matilde Cabrera de Rincón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Rechaza demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Matilde Cabrera de Rincón quien actúa en nombre propio y en representación del menor Juan Esteban Rincón Andrade, Isidro Rincón Rincón, Angie Lorena Rincón Andrade, Carmen Lida Rincón Cabrera, Silvia Victoria Rincón Cabrera, Oscar Julián Rincón Cabrera, Julián Ricardo Sánchez Rincón, Sergio Fernando Sanchez Rincón y Cristian Camilo Guerrero Rincón; por intermedio de apoderado judicial y en uso del medio de control de reparación directa presentan demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por la muerte del señor GIANCARLO RINCÓN CABRERA, en el año 2007, como consecuencia presunta de un caso de falso positivo.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, establece que:

*"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*

**2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:**

*(...) i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

*Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;"*

En sentencia de unificación, el Consejo Estado, refiriéndose frente al término de caducidad de la acción de reparación directa derivada de la grave violación de derechos humanos y en caso similar al presente, argumento lo siguiente:

*"Las premisas establecidas por el legislador en materia de responsabilidad patrimonial del Estado comparten la misma finalidad de la imprescriptibilidad de la acción penal frente a los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra, pues en los dos ámbitos operan reglas en virtud de las cuales el término pertinente no resulta exigible hasta tanto se cuente con elementos para identificar a quien le resulta imputable el daño pertinente.*



*En el primer evento –el penal– esta situación se predica de los autores y partícipes del delito, bajo la imprescriptibilidad de la acción y, en el segundo –en materia de responsabilidad patrimonial del Estado–, dicho supuesto versa sobre los particulares que ejerzan funciones administrativas y las entidades que estén llamadas a indemnizar los perjuicios causados, caso en el que se aplica el término de caducidad solo desde el momento en que el afectado tuvo la posibilidad de saber que resultaron implicadas en los hechos.*

*En suma, las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad penal en los casos de lesa humanidad y los crímenes de guerra también se encuentran previstas en el campo de lo contencioso administrativo, bajo la premisa del conocimiento de la participación por acción u omisión del Estado, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra.*

*Así las cosas, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se unificará en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en tales eventos resulta exigible el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.*

*Finalmente, se precisa que el término de caducidad para solicitar al Estado la indemnización de un daño es inaplicable en aquellos eventos en los que se adviertan circunstancias que hubiesen impedido, desde el punto de vista material, el ejercicio del derecho de acción, lo que puede ocurrir frente a los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra o cualquier otro asunto en el que se pueda demandar la responsabilidad patrimonial Estado, pues para tales efectos no resulta determinante la situación causante del daño, sino la condición particular de quien acude a la administración de justicia.”<sup>1</sup>*

Frente al conocimiento del hecho dañoso por los demandantes en el libelo de hechos, se refirió lo siguiente:

*"2.1.15 El día 07 de enero de 2007, fue encontrado el cuerpo sin vida del señor GIANCARLO RINCÓN CABRERA en las instalaciones de la morgue del Hospital San Antonio.*

*2.1.16 El cuerpo presentaba signos de tortura.*

*2.1.17 El señor Giancarlo Rincón Cabrera Junto con otras personas fueron presentados como muertos en combate por el Ejército Nacional, personal adscrito al Batallón Magdalena de Pitalito.”*

<sup>1</sup> Sentencia de Segunda Instancia Reparación Directa, Número de Radicación 85001-33-33-002-2014-00144-01(61033)A, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SALA PLENA, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), Actor: JUAN JOSÉ COBA OROS Y OTROS, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS



De ello, se deduce entonces que el fallecimiento del señor GIANCARLO RINCÓN CABRERA se dio el 6 de enero de 2007 y que los demandantes tuvieron conocimiento del este el mismo día, cuando encontraron el cuerpo del fallecido en la Morgue del Hospital San Antonio, de otra forma tuvieron conocimiento pleno del informe fechado el día 7 de enero de 2007 en el que el Ejército Nacional se adjudicó la muerte de personas en combate entre ellas el señor GIANCARLO RINCÓN CABRERA.

Por ello, entre el conocimiento efectivo del hecho dañoso y la formulación de la demanda han transcurrido más de dieciséis (16) años, que superan con creces los dos (2) años establecidos por la normatividad aplicable, por lo que, resulta viable decretar la caducidad de la acción al no haberse acreditado la configuración de circunstancias que obstaculizaran el ejercicio del derecho de acción a los demandantes

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Matilde Cabrera de Rincón quien actúa en nombre propio y en representación del menor Juan Esteban Rincón Andrade, Isidro Rincón Rincón, Angie Lorena Rincón Andrade, Carmen Lida Rincón Cabrera, Silvia Victoria Rincón Cabrera, Oscar Julián Rincón Cabrera, Julián Ricardo Sánchez Rincón, Sergio Fernando Sanchez Rincón y Cristian Camilo Guerrero Rincón; contra La Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Tener al Dr. Álvaro Emiro Fernández Guissao identificado con la CC. 94.414.913 y T.P. 147.746 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 006 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7376262727c13e5f67eb659a0b48b1cf7c1c3e83ed97d6edea6aad5ccf527f2**

Documento generado en 23/02/2023 02:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**